

**DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ  
PRESIDENTA DE LA CONFERENCIA PARA LA  
PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS  
LXXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Julieta Hortencia Gallardo Mora, integrante de la Representación Parlamentaria, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con su permiso presidenta. Compañeras diputadas y diputados de la septuagésima quinta legislatura, amigas y amigos de la prensa, ciudadanos.

El Lago de Cuitzeo por su extensión e importancia, llegó a ser por mucho tiempo, el segundo cuerpo lacustre más grande de México, su cuenca hidrológica mide 4,026 kilómetros cuadrados. Es de los más antiguos del país, ya que su formación data de

hace ocho millones de años, lo que lo convierte en uno de los lagos más longevos del mundo. Pero su importancia se basa además en distintos aspectos:

- 1) El ambiental porque es el principal vaso regulador del clima de la cuenca;
- 2) Ha sido sustento y hábitat de diversas especies acuáticas, formando parte de la red hemisférica de reservas para aves de categoría regional; y
- 3) El aspecto social y económico, porque del lago depende directamente la actividad económica y cultural de más de cuatro mil familias de la zona.

A pesar de la importancia del lago, actualmente se encuentra en proceso de extinción, derivado de muchos años de desecación paulatina, de la contaminación del río, la ineficiente operación de las plantas de tratamiento, la construcción de la Carretera Federal 43 y 43-D que lo atravesaron interrumpiendo su flujo natural, la deforestación y el cambio de uso de suelo para el cultivo de aguacate, la edificación de fraccionamientos y el crecimiento demográfico.

Los últimos datos reflejan que mientras en años anteriores se secaba cerca de un 30 por ciento en el periodo de sequía que abarca enero, febrero, marzo y parte de abril, para el mes de febrero del 2021 se había secado ya el 60 por ciento de su superficie.

Esto, a su vez, da origen a otras problemáticas como la generación de tolvaderas que ocasionan complicaciones de salud pública y también problemas de delimitación porque mientras el lago pierde terreno, los agricultores invaden espacios que antes eran del lago.

De acuerdo al artículo 78 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las zonas de restauración son áreas que presentan procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos, por lo que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), deberá formular y ejecutar programas de restauración ecológica, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban.

En ese contexto el 15 de enero del 2019 la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión aprobó un punto de acuerdo de urgente resolución que exhortaba a la SEMARNAT y a la Comisión Nacional del Agua a estudiar la posibilidad de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para diseñar y desarrollar los estudios necesarios para declarar zona de restauración ecológica a la cuenca del Lago de Cuitzeo y a informar el estado que guarda, metodología utilizada y el avance preliminar del proyecto de delimitación de zona federal del mismo, en el respectivo ámbito de sus competencias.

Sin embargo, la autoridad respondió que se requerían más estudios hidrológicos que justificaran dicha declaratoria. Esta es una respuesta reiterada porque el primer antecedente fue durante la quincuagésima séptima legislatura de la cámara de diputados del congreso de la unión, en el año de 1988, cuando presenté un punto de acuerdo para que dicha cuenca fuera declarada como zona de restauración ecológica.

La desecación del Lago de Cuitzeo, además de representar una catástrofe ecosistémica, provoca graves problemas de salud pública de las comunidades aledañas y la exclusión y deterioro económico de toda la región que comprende los estados de Michoacán y Guanajuato.

En estos días presentaré un proyecto de rescate del Lago de Cuitzeo, en ese sentido, esta iniciativa abona en el tema porque pone en cuestión el financiamiento de los recursos necesarios. El objetivo es que se destinen recursos de los fondos que dispone el Estado para atender esta urgencia.

Los recursos provendrán del Fondo Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, el Fondo de responsabilidad ambiental y el Sub-Fondo de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo.

Quiero ser enfática en resaltar que debemos ser respetuosos de la ley, terminar con la famosa licuadora del presupuesto en donde los recursos que deben ser para atender estos temas sensibles son desviados a otros rubros; ello en sí mismo constituye un delito, y nosotros como legisladores no podemos ser cómplices de estas infracciones. Es tiempo de que el Congreso vigile efectivamente el cumplimiento de la ley y hacer que el fondo ambiental, el de responsabilidad ambiental y el Sub-Fondo de Cambio Climático sirvan para lo que realmente fueron creados.

Es cuanto.

Por lo anteriormente expuesto es que someto consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción X del artículo 7 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7º. ...

I. ... a IX. ...

X. Aprobar las reglas de operación, administración y asignación del Sub-Fondo, que deberá destinar, en algún porcentaje, recursos para el rescate y mantenimiento del lago de Cuitzeo;

XI. ... a XXIX. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 47 de la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47. ...

...

El patrimonio del Fondo se destinará a la reparación de los daños al ambiente a los que hace referencia el artículo 24 de esta Ley y en algún porcentaje al rescate y mantenimiento del lago de Cuitzeo.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción I del artículo 203 de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 203. ...

I. La realización de acciones de protección del ambiente, conservación del patrimonio ambiental y preservación de los hábitats naturales del Estado, en algún porcentaje al rescate y mantenimiento del lago de Cuitzeo;

II. ... a X. ...

## TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reglas de operación del Fondo Ambiental deberán ajustarse en un término de 30 días para cumplir cabalmente con lo establecido en este decreto.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo,

por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, a 12 de noviembre de 2021,

**ATENTAMENTE**

**JULIETA HORTENCIA GALLARDO MORA**